

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 769 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 12 JUN 2025

### LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

Informe del Órgano Instructor N.º 021-2025-GRJ-ORAF, de fecha 29 de mayo de 2025; descargo de la servidora civil **Carmen Ada Oviedo Trujillo** de fecha 23 de agosto de 2024; Resolución Sub Directoral Administrativa N° 250 - 2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de agosto de 2024; Informe de Precalificación N.º 105-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de agosto de 2024; y demás documentos que obran en el expediente; y,

#### CONSIDERANDO:

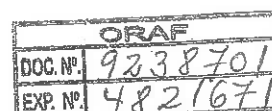
Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del régimen disciplinario y del procedimiento sancionador en el sector público. Respecto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento." En ese sentido, considerando que el mencionado reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, conforme a la Ley del Servicio Civil, entraron en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Servidora civil, **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, en su condición de **auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín**;

#### II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, Mediante el Reporte N.º 169-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 29 de agosto de 2023, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, de la Unidad de Control de Personal, se dirige al Subdirector de Recursos Humanos informando la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de mayo, habiendo llegado tarde hasta en diez (10) ocasiones a su centro de trabajo. En ese sentido, se detalla que la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** habría registrado tardanzas los días 04, 05, 09, 10, 11, 17, 18, 25, 26 y 31 de mayo de 2023, conforme a la evidencia contenida en el reporte de la mencionada unidad.





Gobierno Regional Junín



Asimismo, mediante el Reporte N.º 170-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, también de fecha 29 de agosto de 2023, la misma funcionaria remite al Subdirector de Recursos Humanos la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de junio, entre ellos la citada servidora, quien habría llegado tarde los siguientes días 02, 05, 06, 13, 19 y 21 del 2023, a su centro de labores;

Que, con Informe de Precalificación N.º 105-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 12 de agosto del 2024, mediante el cual se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, en su condición de **auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85º de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 250-2025-GRJ/ORAF, de fecha 14 de agosto del 2024, que resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, en su condición de **auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85º de la Ley N.º 30057-Ley del Servicio Civil;

#### DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que a través del escrito de fecha 23 de agosto del 2024 la procesada **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, realiza su descargo correspondiente:

(...) II. Oposición y/o Reconocimiento a los cargos imputados como podrá visualizar en mi expresión descrita sobre el exceso de tardanzas cometidas como servidor público bajo el régimen laboral 276 durante el mes de mayo del año 2023; presente oportunamente una justificación de mi tardanza del día 26/05/2023 con Reporte N.º 05-2023-GRJ-ORAF/ORH/CAOT f. 26.05.2023 y numero de SISDORE GRJ: Doc. 06725190 Exp. 04622570, Asimismo los días: 04/05/2023. Presente mi solicitud N.º 008-2023-GRJ-ORAF/ORH/CAOT f. 04.05.2023 por motivo de salud, según SISDORE GRJ: Doc.06664529 Exp. 04581006, el 11/05/2023. Presente mi solicitud N.º 009-2023-GRJ-ORAF/ORH/CAOT f. 11.05.2023 por motivo de salud, según SISDORE GRJ: Doc. 06686643 Exp.04596593 (...).

**Respuesta:** Respecto a la manifestación de la servidora investigada, quien señala haber presentado justificaciones por algunas de las tardanzas registradas durante el mes de mayo de 2023, corresponde precisar lo siguiente:

Mediante el Reporte N.º 169-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 29 de agosto de 2023, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, servidora de la Unidad de Control de Personal, informó al Subdirector de Recursos Humanos que la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** incurrió en exceso de tardanzas durante el mes de mayo, habiendo llegado tarde en diez (10) ocasiones, específicamente los días 04, 05, 09, 10, 11, 17, 18, 25, 26 y 31, según el registro de control de asistencia. De igual forma, mediante el Reporte N.º 170-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, también del 29 de agosto, se reporta que la misma servidora registró tardanzas durante el mes de junio, los días 02, 05, 06, 13, 19 y 21.





se reporta que la misma servidora registró tardanzas durante el mes de junio, los días 02, 05, 06, 13, 19 y 21.

En relación con la documentación que la servidora menciona haber presentado como justificación, se ha verificado la existencia de solicitudes registradas en el sistema SISDORE, tales como el Reporte N.º 05-2023-GRJ-ORAF/ORH/CAOT del 26 de mayo de 2023 (Doc. 06725190, Exp. 04622570), la solicitud N.º 008-2023-GRJ-ORAF/ORH/CAOT del 04 de mayo de 2023 (Doc. 06664529, Exp. 04581006), y la solicitud N.º 009-2023-GRJ-ORAF/ORH/CAOT del 11 de mayo de 2023 (Doc. 06686643, Exp. 04596593), todas ellas por motivos de salud. Sin embargo, no se ha acreditado que dichas solicitudes hayan sido aprobadas formalmente por la jefatura inmediata o autoridad competente, conforme al procedimiento establecido. En consecuencia, dichos documentos no constituyen una justificación válida por las tardanzas concurrentes, conforme a la normativa institucional.

Incluso si se consideraran justificadas las fechas mencionadas, debe resaltarse que las demás fechas en que la servidora incurrió en tardanza, tanto en mayo como en junio, carecen de sustento documentado alguno. Esta conducta evidencia un incumplimiento reiterado del deber de puntualidad, lo cual afecta el normal desarrollo del servicio y vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia y disciplina que rigen la función pública.

#### **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, "el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que considere convenientes. Podrá formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. A solicitud del servidor, corresponde la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el nuevo plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo dentro del plazo mencionado, no podrá alegar que no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.";

#### **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS:**

Que, estando a lo señalado en el artículo 106º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, es la autoridad del órgano instructor la encargada de conducir la fase instructiva del procedimiento, la cual comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, así como la recepción de los descargos, solicitudes de prórroga y demás actuaciones hasta la emisión del informe final;

Que, con **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR** N°021-2025-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 29 de mayo del 2025; el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda al órgano Sancionador imponer a la servidora mencionada la **sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de dos (2) días;**

#### **III. FALTA IMPUTADA:**





**LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** en su condición de **auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín** quien, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal n) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"</b>
-----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

En concordancia con el artículo 25° del Reglamento Interno de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín aprobada mediante Resolución Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que estipula "**Tardanzas: Constituye tardanzas el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso**" y el Reglamento Interno de Trabajo;

- Reglamento Interno de Trabajo.  
Artículo 126°. – Faltas de carácter Disciplinario  
b) Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario;

**IV. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:**

**SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, Mediante el Reporte N.° 169-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 29 de agosto de 2023, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, de la Unidad de Control de Personal, se dirige al Subdirector de Recursos Humanos informando la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de mayo, habiendo llegado tarde hasta en diez (10) ocasiones a su centro de trabajo. En ese sentido, se detalla que la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** habría registrado tardanzas los días 04, 05, 09, 10, 11, 17, 18, 25, 26 y 31 de mayo de 2023, conforme a la evidencia contenida en el reporte de la mencionada unidad. Asimismo, mediante el Reporte N.° 170-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, también de fecha 29 de agosto de 2023, la misma funcionaria remite al Subdirector de Recursos Humanos la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de junio, entre ellos la citada servidora, quien habría llegado tarde los siguientes días 02, 05, 06, 13, 19 y 21 del 2023, a su centro de labores;

Que, en este caso, se imputa a la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** en su condición de **auxiliar 4** del Gobierno Regional Junín, la falta de "incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario",





según lo establece el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín.

Que, el Expediente Administrativo Disciplinario N° 105-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD contiene los documentos y medios probatorios que respaldan la imputación formulada. Estos elementos serán analizados y valorados cuidadosamente a lo largo del procedimiento, considerando que la responsabilidad administrativa disciplinaria exige que los servidores civiles respondan por las faltas tipificadas en la normativa vigente, cometidas en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus obligaciones como parte del servicio público.

Que, el Récord de Tardanzas de la servidora CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO durante el mes de mayo del 2023:

N°	FECHA	HORA DE INGRESO
01	04/05/2023	08:06
02	05/05/2023	08:01
03	09/05/2023	08:06
04	10/05/2023	08:04
05	11/05/2023	08:06
06	17/05/2023	08:02
07	18/05/2023	08:01
08	25/05/2023	08:02
09	26/05/2023	08:10
10	31/05/2023	08:10
		Total: 42

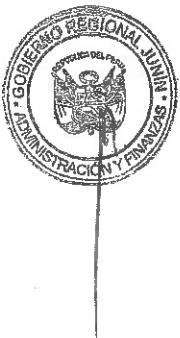
**SIENDO UN TOTAL DE 42 MINUTOS**

Que, se tiene el Récord de Tardanzas de la servidora CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO durante el mes de junio del 2023:

N°	FECHA	HORA DE INGRESO
01	02/06/2023	08:04
02	05/06/2023	08:01
03	06/06/2023	08:02
04	13/06/2023	08:08
05	19/06/2023	08:08
06	21/06/2023	08:02
		Total: 33

**SIENDO UN TOTAL DE 33 MINUTOS**

**V. LA SANCIÓN IMPUESTA.**





Que, las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil. En ese sentido, y en atención al principio de razonabilidad —según el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción—, así como al principio de proporcionalidad —por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido—, se concluye que la sanción debe ser equivalente a la finalidad que persigue: prevenir la falta administrativa;

Asimismo, conforme al principio de culpabilidad, como requisito para la aplicación de la sanción, esta debe estar sustentada en la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, las cuales están comprendidas en el artículo 104° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N.° 30057;



CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO
GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	Se aprecia afectación a los intereses públicos del estado, de parte de CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO en su condición de auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín, por la responsabilidad administrativa descrita en el literal n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO en su condición de auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín, con mas de 20 años de experiencia en la administración pública.
CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN	Se evidencia incumplimiento injustificado del horario laboral.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia.
LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia; que, la falta se ha consumado en varios actos.
EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO	No Se evidencia que exista algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.

Que, conforme a lo analizado por este órgano sancionador, se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la servidora civil **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** en su condición de auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en el incumplimiento del literal n) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, referido al "incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín;

Que, en ese sentido, se ha tenido en consideración el descargo presentado por la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, en el que, si bien reconoce haber incurrido en un exceso de tardanzas durante el mes de mayo y junio del 2023, alega que ello obedeció a una situación excepcional y sin antecedentes. No obstante, dicho argumento no desvirtúa la comisión de la falta imputada, dado que



los registros de asistencia, como consta en los siguientes; Reporte N.° 169-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC y Reporte N.° 170-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, evidencian de manera objetiva que la servidora registró tardanzas durante los referidos meses, configurándose de esta manera la infracción señalada;

Que, por tanto, se corrobora de manera fehaciente el incumplimiento reiterado del horario de trabajo por parte de la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, en concordancia con lo establecido en el artículo 85°, literal n), de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como en el artículo 126, inciso b), del Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín, configurándose la infracción administrativa materia de análisis. En consecuencia, para determinar la sanción correspondiente, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 87° de la citada Ley, el cual señala que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y evaluarse en función de determinadas condiciones, entre ellas el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor será su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En ese sentido, corresponde valorar conducta, el cargo que ocupa la servidora y las responsabilidades inherentes al mismo, a fin de imponer una sanción proporcional que responda a la finalidad preventiva del régimen disciplinario;

Que, se concluye que la servidora civil **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** en su condición de auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en el incumplimiento del literal n) "Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo" del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín. Por lo tanto, se debe imponer a la mencionada servidora la **sanción Suspensión sin goce de remuneraciones**.

## **VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:**

Que, en concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y dicho recurso debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles. El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y de manera concordante con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...)."

### **POR LO TANTO:**

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS DÍAS HÁBILES, a la servidora civil **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, en su condición de auxiliar 4 del Gobierno Regional Junín, quien ha incurrido en la falta tipificada en el literal n) "Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo" del artículo 85° de la Ley N.º 30057.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes

**ARTICULO TERCERO.** - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.-** REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**ARTICULO QUINTO.** - PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
.....  
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
STPAD/ELQR/dri

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 JUN 2025

.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL